



25 de noviembre de 2016

(16-6499)

Página: 1/4

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

COMUNICACIÓN DEL YEMEN

Addendum

Se ha recibido de la delegación del Yemen la siguiente comunicación, de fecha 14 de noviembre de 2016, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

1 LEYES Y REGLAMENTOS

1.1. La Ley Nº 44/1999 de la Oficina Yemení de Normalización, Metrología y Control de Calidad (YSMO) y el Decreto Presidencial Nº 52/2000 son la base para la elaboración, la adopción y la aplicación de medidas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que deben reflejar los principios del Acuerdo OTC.

1.2. Decreto Nº 13/2013 del Presidente del Consejo de Administración por el que se reglamenta la producción, la importación y el comercio de aditivos alimentarios. Este reglamento contiene disposiciones y obligaciones para la fabricación, la importación y el comercio de aditivos alimentarios conformes a las normas internacionales, en particular la norma Codex STAN 192.

1.3. Decreto Nº 8/2013 del Presidente del Consejo de Administración sobre el sistema de vigilancia de las importaciones y la creación de un comité de apelación. Este reglamento establece los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a bienes y productos importados, que consisten en medidas de inspección, exámenes visuales y toma de muestras de los bienes y de los productos importados, y son uniformes para todos los puertos aduaneros. Todos los bienes y productos sujetos a reglamentos técnicos o normas deben someterse a sistemas de vigilancia.

1.4. Decreto Nº 6/2008 del Presidente del Consejo de Administración por el que se reglamenta la elaboración de las normas del Yemen. Este reglamento rige todos los procesos relacionados con la elaboración, la adopción, la aprobación y la publicación de normas y reglamentos técnicos; las normas no son de carácter obligatorio y son conformes a lo establecido en el Anexo 3 del Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC para su elaboración, aprobación y publicación. Estas normas se basan en las propiedades de empleo de los productos, más que en su diseño o sus características descriptivas; los criterios de elaboración y adopción de reglamentos técnicos que establecen especificaciones obligatorias son la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente. Las especificaciones elaboradas por los comités técnicos de la YSMO, que están formados por representantes de los colectivos interesados, en particular las ramas de producción, los consumidores, el gobierno y los centros científicos y de investigación, se publican para que todas las partes interesadas puedan presentar observaciones.

1.5. Decreto Nº 3/2001 del Presidente del Consejo de Administración sobre la expedición de certificados de conformidad con las normas. Se trata de un reglamento de aplicación de un sistema de certificación de la conformidad a todos los bienes, de producción nacional e importados.

1.6. Decreto N° 2/2003 del Presidente del Consejo de Administración sobre la evaluación de la conformidad de productos y empresas de fabricación; prevé buenas prácticas de fabricación, sistemas de registro de productos, certificados de evaluación de la conformidad y ensayos de productos para la exportación.

1.7. Decreto N° 7/2013 del Presidente del Consejo de Administración por el que se reglamentan las marcas de calidad en el Yemen. Este reglamento es de carácter voluntario.

1.8. Decreto N° 13/2001 del Presidente del Consejo de Administración sobre la organización de las normas y los procedimientos de inspección y los ensayos de productos y bienes nacionales e importados.

1.9. Decreto N° 11/2014 del Presidente del Consejo de Administración sobre requisitos y condiciones de registro de bebidas energéticas. El reglamento establece prescripciones generales para la comercialización de bebidas energéticas no alcohólicas, excepto las bebidas para deportistas.

1.10. Decreto N° 9/2014 del Presidente del Consejo de Administración sobre la adopción del Reglamento técnico del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) para juguetes.

1.11. Decreto N° 7/2014 del Presidente del Consejo de Administración que establece prescripciones obligatorias aplicables a productos preenvasados. Este reglamento establece requisitos obligatorios para productos preenvasados en relación con los siguientes aspectos:

- a. etiquetado
- b. unidades de medida
- c. cantidad nominal de productos
- d. volumen nominal en recipientes pulverizadores
- e. la descripción del control de productos preenvasados con un peso nominal neto fijo
- f. el control de productos preenvasados con un peso nominal neto variable
- g. el control de productos preenvasados presentes en el mercado
- h. los recipientes que pueden inducir a error
- i. las responsabilidades de la entidad envasadora, del importador y de la persona responsable del envasado.

1.12. Decreto N° 13/2014 del Presidente del Consejo de Administración sobre el control de joyas, metales preciosos y piedras preciosas.

1.13. Decreto N° 3/2003 del Presidente del Consejo de Administración de la YSMO sobre normas y procedimientos en materia de medidas y calibración de instrumentos y equipos de pesaje, y las disposiciones de vigilancia.

1.14. Decreto N° 24/2005 del Presidente del Consejo de Administración de la YSMO por el que se reglamentan los honorarios y los costos de ensayos para el marcado de joyas y metales preciosos, la inspección y la calibración de instrumentos/equipos de pesaje y de medida, los honorarios por servicios de registro, la acreditación y la concesión de licencias.

1.15. Decreto N° 11/2004 del Presidente del Consejo de Administración del Ministerio de Industria y Comercio sobre la reglamentación de los derechos y los costos de los ensayos de productos por los laboratorios de la YSMO. Este reglamento establece los distintos costos de los servicios de ensayos llevados a cabo por los laboratorios de las autoridades competentes:

- derechos y costos de los servicios de ensayo de los laboratorios de microbiología;
- derechos y costos de los servicios de inspección del laboratorio de química;
- derechos y costos de los servicios de ensayo de los laboratorios de inspección de los productos alimentarios y agrícolas.

1.16. Decreto N° 16/2005 del Presidente del Consejo de Administración sobre los derechos y los costos de los ensayos realizados por los laboratorios de la YSMO. Esta decisión reglamenta los derechos y los costos de los exámenes materiales del cuero, el papel, los textiles, los materiales de construcción, el acero, los productos de metal y las botellas para gas.

1.17. Decisión N° 7/2005 del Presidente del Consejo de Administración sobre los derechos y los costos de los ensayos de productos alimentarios realizados por los laboratorios de la YSMO. Esta decisión reglamenta los costos de los exámenes materiales de los productos alimentarios.

1.18. Decisión N° 5/2011 del Presidente del Consejo de Administración sobre la determinación de los precios de las normas adoptadas en el Yemen y sobre su venta.

1.19. Decreto N° 9/2009 del Presidente del Consejo de Administración sobre los derechos y los servicios de ensayo y de inspección de la YSMO.

2 RECONOCIMIENTO MUTUO

2.1. La YSMO desea aplicar los principios de reconocimiento mutuo para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad. A este respecto se publicó el siguiente decreto:

- a. Decreto N° 3/2013 del Presidente del Consejo de Administración por el que se adopta una guía de reconocimiento mutuo de los certificados de conformidad y de las marcas de calidad para los productos.

3 UNIDAD DE ACREDITACIÓN

3.1. Decreto N° 228/2010 del Primer Ministro sobre la creación de una Unidad de Acreditación que asume las siguientes tareas:

- acreditación de laboratorios de ensayo y calibración;
- acreditación de laboratorios médicos;
- acreditación de los organismos encargados de expedir certificados de conformidad con las normas de calidad, ambientales y de productos;
- acreditación de los organismos de inspección, de conformidad con las normas internacionales correspondientes;
- acreditación de organismos de certificación, de conformidad con las normas internacionales correspondientes.

3.2. Decreto N° 16/2013 del Primer Ministro por el que se adopta un reglamento sobre la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la norma N° 17011 de la ISO.

3.3. Decreto N° 17/2013 del Presidente del Consejo de Administración por el que se reglamenta el uso del logotipo de Acreditación del Yemen (YAC) por parte de los organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con las normas internacionales.

3.4. Decreto N° 18/2013 del Primer Ministro por el que se reglamentan los derechos y los costos de acreditación.

4 TRANSPARENCIA

4.1. El sitio Web y las redes sociales de la YSMO informan sobre las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

4.2. Se está mejorando el sitio Web para que el público y las partes interesadas puedan presentar observaciones sobre los proyectos de normas, de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

4.1 Medidas adoptadas

4.3. Las listas de normas y reglamentos técnicos se publican en el Diario Oficial y en el boletín de la YSMO. Anteriormente era posible descargar los reglamentos técnicos y las normas desde el sitio Web de la YSMO para que las partes interesadas pudieran presentar observaciones, pero este servicio lleva interrumpido dos años a causa de la guerra.

4.4. En general, el Ministerio de Industria y Comercio es el órgano competente en lo referente a la presentación de notificaciones a la OMC. La YSMO se encarga de la aplicación de las obligaciones de la República del Yemen en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incluida la obligación de notificación.

4.5. La YSMO es el órgano encargado del servicio de información en lo relativo al Acuerdo OTC, de las notificaciones, de las publicaciones y de los procedimientos internos necesarios para cumplir siempre las obligaciones en materia de transparencia. El centro de información se estableció como servicio nacional de información sobre cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio; se han publicado disposiciones al respecto, que incluyen el Decreto N° 15/2014 del Presidente del Consejo por el que se reglamentan los principales centros de coordinación para el Acuerdo OTC en el seno de la YSMO.

4.6. La dirección del servicio nacional de información es:

Najat Ahmed Yahya AL-Khayyat
Yemen Standardization, Metrology and Quality Control (Oficina Yemení de Normalización,
Metrología y Control de Calidad)
Industrial Park, Zubairi Street
PO Box 15261
Saná, Yemen
Correo electrónico: Enquiry.point@ysmo.org / info@ysmo.org
Sitio Web: <http://www.ysmo.org>
Teléfono: 967-1-408608 / 9 EXT: 142
Fax: + 967-1-472557 / 402636/219980
